OTRO SI No. 1 ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO No. CPS-118-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GINEBRA Y LA SEÑORA MABEL ALEJANDRA PEREZ GONGORA

CONTRATO:	**No. CPS-118-2024**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE GINEBRA**
CONTRATISTA:	**MABEL ALEJANDRA PEREZ GONGORA**
C.C:	**1.107.071.250 de Cali (V)**
VALOR INICIAL:	**$ 8.000.000**
ADICIÓN:	**$ 4.000.000**
VALOR TOTAL:	**$ 12.000.000**
PLAZO INICIAL:	**Hasta el veintinueve (29) de noviembre de 2024**
PRORROGA:	**Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DE POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO FISCAL Y LEGAL ACORDES CON LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL**
SUPERVISOR:	**DULFAY NOREÑA MOLINA**

Entre los suscritos a saber: **JESÚS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA,** mayor de edad, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.316.332 expedida en Ginebra (Valle), como tal su representante legal, obrando en su calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE, como consta en el acta de posesión del 30 de diciembre de 2023 ante la Notaria del Circulo de Ginebra y en la Credencial Electoral E-27 del 29 de Octubre, debidamente facultado para contratar por la Constitución y la Ley y quien para los efectos de este contrato se denominará el MUNICIPIO y por otra parte la señora **MABEL ALEJANDRA PEREZ GONGORA**, mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.107.071.250 expedida en Cali (V), quien actúa en representación propia y para efectos del siguiente contrato se denominará **LA CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente otro sí, para adición y prórroga, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que entre el Municipio de Ginebra y la señora **MABEL ALEJANDRA PEREZ GONGORA**, se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. CPS N° 118 de 2024, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA FORMULACIÓN, EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DE POLÍTICAS DE FORTALECIMIENTO FISCAL Y LEGAL ACORDES CON LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL" **b)** Que de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera el plazo original se pactó hasta el

veintinueve (29) de noviembre 2024, termino contado a partir de la suscripción del Acta de inicio previa la legalización del mismo. **c)** Que el día (30) de octubre de 2024 se suscribió el acta de inicio. **d)** Que la Tesorera General, justifica la adición y prórroga del citado contrato, toda vez que, la señora **MABEL ALEJANDRA PEREZ GONGORA** presta sus servicios al municipio ejerciendo apoyo en el fortalecimiento legal y fiscal de la tesorería municipal, labor que se ha cumplido a cabalidad tal como se ha indicado en los respectivos informes de supervisión. Por lo anterior, se hace necesario dar continuidad al servicio brindado por la contratista y considerando que no se cuenta con personal de planta suficiente para atender todas las obligaciones de la alcaldía municipal, se requiere adición y prorroga al contrato No. CPS-118-2024. Teniendo en cuenta que, el plazo inicial del contrato se pactó hasta el veintinueve (29) de noviembre de 2024, es indispensable prorrogar hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, la ejecución del mismo, adicionando su valor en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MONEDA CORRIENTE, por continuidad de los servicios prestados. **e)** Que el Municipio de Ginebra, cuenta con los recursos tal como consta en el certificado de disponibilidad No. 0000682 del 28 de noviembre de 2024 con cargo al rubro 2.1.2.02.02.0099111904, denominado Remuneraciones Temporales. **f)** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación **pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal**.[3] **g)** Que así mismo, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 13 de agosto de 2009, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4] **h)** Que los estudios previos del presente otro sí, hacen parte integral del presente contrato. **i)** Que, con base en lo anterior, la entidad encuentra conveniente adicionar y prorrogar el mencionado contrato de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993 y demás disposiciones legales que las adicionen, complementen y reglamenten y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El presente Otro sí tiene por objeto modificar la Cláusula TERCERA y CUARTA del Contrato de Prestación de servicios No. CPS- 118- 2024. **SEGUNDA. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** modificar la Cláusula TERCERA del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-118-2024, PRORROGANDO el plazo de ejecución y vigencia del contrato el cual será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024, termino contado a partir del vencimiento del Contrato Principal.

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] er también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991)

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Modificar la Cláusula CUARTA del Contrato de Prestación de Servicio No. CPS-118-2024, adicionando el valor del contrato en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) MONEDA CORRIENTE, respecto del contrato principal, que sumado al mismo asciende a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000,oo) MCTE. EL MUNICIPIO cancelará el valor del presente Otro sí de la siguiente manera: Un (1) pago por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE, pagaderos previa entrega del informe de actividades correspondiente, y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acompañado del pago de las obligaciones legales relativas a los aportes al Sistema General de Seguridad Social. PARÁGRAFO: El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales vigentes (inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993). **CUARTA. REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO**: La presente Adición y prorroga se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal. **QUINTA.** SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO DE GINEBRA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº. 0000682 del 28 de noviembre de 2024 con cargo al rubro 2.1.2.02.02.0099111904, denominado Remuneraciones Temporales. **SEXTA. -VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIÓNES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del sistema electrónico para la contratación Pública - SECOP II.

Gestión documental 27 25 09
Proyectó y elaboró: Eliana Satizábal Bermúdez – Técnico Administrativo
Revisó: Liliana Andrea Velásquez – Asesor Jurídico
Aprobó: Jesús Fernando Martínez Cardona - Alcalde Municipal